

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | |
|----------------------------|-------------|
| Año | 400 pesetas |
| Semestre | 200 — |
| Trimestre | 100 — |
| Número corriente | 5 — |
| Número atrasado | 7 — |

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETÍN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETÍN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 171

Martes 30 de julio de 1968

(Franqueo concertado 47/5) Página 1

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Bases para la provisión de una plaza de administrador de Mercado

El Excmo. Ayuntamiento de Valladolid convoca oposición para cubrir una plaza de Administrador de Mercados, dotada con el haber anual de 18.000 pesetas, una retribución complementaria de 17.100 pesetas anuales, dos pagas extraordinarias, una en 18 de Julio y otra en Navidad, que será incrementado con un plus de carestía de vida del 75 por 100 sobre dichos haberes, y los demás emolumentos señalados para los funcionarios de Administración Local. Disfrutará también de casa-habitación.

La citada plaza se cubrirá con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 y demás disposiciones complementarias.

La oposición se celebrará en el día y lugar que designe el Tribunal, transcurridos cuatro meses, como mínimo, de la fecha de publicación del programa en el "Boletín Oficial" de la provincia.

El programa será el siguiente:

Tema 1.—Idea general de la organización político-administrativa española.

Tema 2.—La Administración Central: Ministros, Subsecretarios y Directores Generales.

Tema 3.—El Ministerio de la Gobernación.—La Dirección General de Administración Local.

Tema 4.—El Instituto de Estu-

dios de Administración Local.—Nociones sobre su carácter, organización y funciones.

Tema 5.—El Ministerio de Hacienda.

Tema 6.—Delegados de la Administración Central.—Especial referencia a los Gobernadores Civiles.

Tema 7.—Entidades provinciales.—Diputaciones.—Mancomunidades y Cabildos en las Islas Canarias.

Tema 8.—Entidades municipales Ayuntamiento: el Pleno, la Comisión Permanente, el Alcalde y los Tenientes de Alcalde.

Tema 9.—La coordinación de actividades de las Corporaciones locales.—Mancomunidad de Diputaciones. Comisiones provinciales de Servicios Técnicos. Mancomunidades sanitarias provinciales.—Mancomunidades y Agrupaciones intermunicipales.

Tema 10.—La figura del Alcalde: su triple carácter.

Tema 11.—La representación ciudadana.—Elecciones de Concejales y diputados provinciales.

Tema 12.—Política social del nuevo Estado.—El Ministro de Trabajo y sus Delegados.

Tema 13.—Protección a la familia: subsidio familiar, plus familiar.

Tema 14.—Previsión social.—Seguros sociales y Montepíos laborales.

Tema 15.—La organización jurisdiccional española.—El Tribunal Supremo.—Jurisdicción civil y criminal.—Jurisdicción contencioso-administrativa. Jurisdicciones especiales.

Tema 16.—Competencia municipal.—Obligaciones mínimas.

Tema 17.—Competencia provincial.—Obligaciones mínimas.

Tema 18.—Obras y servicios provinciales y municipales.—Formas de gestión de los servicios.

Tema 19.—Servicios delegados de la Administración Central.

Tema 20.—El procedimiento administrativo en las Corporaciones locales.—Registro de documentos. Expedientes.—Comunicaciones y notificaciones.

Tema 21.—El personal de las Corporaciones locales.—Funcionarios: nombramientos y situaciones administrativas.

Tema 22.—Deberes y derechos de los funcionarios.—Régimen disciplinario. Faltas, sanciones y procedimiento.

Tema 23.—Las Haciendas locales.—Idea general de los ingresos municipales y provinciales.

Tema 24.—Patrimonio provincial y municipal.—Bienes y sus clases.

Tema 25.—Los Presupuestos. Presupuesto ordinario y Presupuestos extraordinarios.

Tema 26.—Ingresos y pagos.—Recaudación y depósito de fondos.

Tema 27.—Contabilidad de las Corporaciones locales. Rendición de cuentas.

LEGISLACION Y CONTABILIDAD MUNICIPAL

Tema 28.—Pesas y medidas.—Sistema métrico decimal.—Unidades principales.—Como se forman los múltiplos y los divisores.—Distintas unidades de que se componen.—Operaciones a que da lugar.

Tema 29.—Pesas y medidas.—Sistemas usados en España.—Principales equivalencias entre las antiguas pesas y medidas provisionales y las métrico-decimales.—Operaciones a que da lugar.

Tema 30.—Regla de tres simple. Su resolución y aplicaciones.

Tema 31.—Descuentos.—Sus clases.—Modo de estipularlo.—Su resolución y aplicación.

Tema 32.—Hacienda municipal. Sus relaciones con la del Estado.—Concepto de los arbitrios no fiscales.—Derechos, tasas y contribuciones especiales.—Enumeración de las exacciones del Ayuntamiento de Valladolid correspondiente a cada uno de los ingresos anteriores.

Tema 33.—Ordenanzas de exacción.—Requisitos y vigencia.—Recursos contra la implantación de exacciones municipales, contra la aprobación de las ordenanzas y contra su aplicación y efectividad.

Tema 34.—Altas y bajas de tributación; sus efectos y tramitación.—Establecimientos sujetos y exentos de derechos de apertura y traslado.—Establecimientos que tributan por vigilancia.—Escaparates, anuncios y muestras.—Obligación de contribuir y exenciones.—Marquesinas, toldos y miradores.—Objetos tributarios a que afectan.

Tema 35.—Conceptos a que alcanza la tributación por derechos y tasas en los mercados.—Tarifa vigente.—Personas obligadas al pago.—Traspaso de puestos y casetas; su regulación y tramitación. Arriendo de sitio fijo en los mercados; normas y procedimiento de concesión.—Obligaciones de los arrendatarios y garantías del Ayuntamiento.

Tema 36.—Atribuciones, derechos y deberes de los administradores de los Mercados.—Mercancía de venta al por mayor centralizada.—Medidas de defensa de los Mercados.—Tributación dentro de la zona de defensa.—Procedimiento de recaudación y formalización de cuotas.—Penalidad por falta de pago.

Tema 37.—Arbitrios sobre carnes, tributación y recaudación.—Arbitrios vigentes sobre consumo de bebidas.—Tarifas y procedimientos de cobranza.—Inspección sanitaria de abastecimientos. Normas para su recaudación.—Defraudación y penalidad.

Tema 38.—Estatuto de recaudación.—Recaudación en el período voluntario.—Disposiciones porque se rige.—Recaudación en período ejecutivo.—Clasificación de deudores.—Grado de apremio.

Tema 39.—Estatuto de recaudación.—Bienes exceptuados de embargo.—Suspensión de procedimiento.—Partidas fallidas.

Tema 40.—Impuesto sobre el Timbre.—Su aplicación con relación a recibos, certificaciones, instancias y depósitos de subastas.—Timbre municipal con relación a los mismos, conforme a las Orde-

nanzas fiscales de este Ayuntamiento. Terminología administrativa con relación a la documentación municipal.

Tema 41.—Inquilinato. Bases de imposición.—Exenciones.—Persona obligada al pago.—Tributación de locales destinados a industria y habitación conjuntamente. Requisitos para la admisión de bajas.—Recaudación.—Defraudación y penalidad.

El Tribunal que juzgará la oposición estará compuesto por el ilustrísimo señor Alcalde como Presidente, o concejal en quien delegue. Vocales: el jefe o un funcionario técnico del Servicio correspondiente a la especialidad; un representante del Profesorado Oficial del Estado; un representante de la Dirección General de Administración Local, y como Secretario, el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios y uno de carácter voluntario.

El primer ejercicio se dividirá en tres partes:

a) Análisis morfológico y sintáctico de un párrafo dictado a viva voz.

b) Desarrollo por escrito de un tema señalado por el Tribunal con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, si no también su práctica de redacción.

c) Resolución de dos problemas de aritmética mercantil y elemental, que podrán versar sobre operaciones con números enteros, fraccionarios y decimales, quedando incluidos potenciación y raíz cuadrada, tantos, proporcionalidad, regla de tres simple y compuesta, repartos proporcionales, sistema métrico decimal, medidas antiguas de uso generalizado, interés y descuento simples. Se calificará la exactitud del cálculo, el procedimiento seguido para su planteamiento y desarrollo y la claridad del guarismo.

El segundo ejercicio consistirá en escribir a máquina durante quince minutos copiando el texto que el Tribunal facilite, elegido entre disposiciones publicadas en periódicos oficiales. Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

El tercer ejercicio consistirá en contestar oralmente, durante un plazo máximo de treinta minutos, dos temas sacados a la suerte del programa inserto en la convocatoria.

El ejercicio voluntario tendrá dos especialidades que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten. Son las siguientes: manejo de máquinas de calcular, en las que se realizarán las operaciones que el Tribunal determine, computándose el tiempo que emplee. Conocimiento de archivo y clasificación de documentos, que se comprobará mediante la colocación de fichas o documentos por el orden y en el plazo que señale el Tribunal.

La puntuación que se conceda a los opositores en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario, no representará nunca más de un diez por ciento de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios eliminatorios.

La suma total de puntos alcanzados en los cuatro ejercicios constituirá la calificación final para la adjudicación de la plaza en la propuesta que el Tribunal formule.

En los ejercicios actuarán los opositores por orden alfabético de apellidos, comenzando por el que por suerte sea designado y seguirá correlativamente hasta completar la totalidad de los aspirantes.

Los ejercicios se anunciarán señalándose el local, día y hora en que habrán de comenzar. El que al ser llamado no se presentase, lo será por segunda vez al terminar la relación de los opositores en cada ejercicio, y si no compareciese, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia al derecho que le asiste para actuar.

La calificación de los opositores se hará por medio de papeletas. El número de puntos con que puede ser calificado cada opositor por cada vocal del Tribunal será de 0 a 5 por cada ejercicio, y el opositor que no obtenga en el escrutinio una media de tres puntos en cada uno de los ejercicios, se considerará desaprobado. La calificación se practicará al final de cada sesión, hallándose la media aritmética correspondiente y el opositor que no logre la puntuación mínima de tres puntos en cada ejercicio, no podrá actuar en los siguientes.

Si dos o más opositores resultasen con la misma puntuación, se decidirá el empate atendiendo a los méritos extraordinarios que debidamente documentados figuren unidos a la instancia presentada para la oposición. Terminados los ejercicios, el Tribunal elevará al Ayuntamiento la propuesta de nombramiento correspondiente para su aprobación.

El Tribunal no admitirá más propuestas ni reclamaciones que las anunciadas en el momento de

producirse la infracción reglamentaria que las motive y presentadas por escrito durante la sesión inmediata.

Las condiciones para poder tomar parte en la oposición son las siguientes:

1.^a Ser español, tener cumplidos 18 años sin exceder de 35 el día en que termine el plazo de presentación de instancias. Se justificará con extracto de acta de nacimiento, expedida por el Juzgado respectivo.

2.^a No hallarse incurso en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades que determina el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local. Se presentará declaración jurada.

3.^a Observar buena conducta. Se presentará certificado expedido por la Alcaldía respectiva.

4.^a Carecer de antecedentes penales. Se justificará con certificado del Registro General de Penados y Rebeldes.

5.^a No padecer enfermedad infecto-contagiosa o defecto físico que imposibilite para desempeñar el cargo. Se acreditará con certificado médico oficial.

6.^a Ser adicto al Régimen Nacional. Se justificará con certificado de la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N-S. de la provincia en que resida.

Las solicitudes, reintegradas con póliza de tres pesetas y timbre municipal de dos, se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la oposición en el "Boletín Oficial" de la provincia, debiendo abonarse al presentar la instancia la cantidad de 75 pesetas por derechos de inscripción.

Por lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957, los opositores, al presentar la instancia, no acompañarán la documentación acreditativa de las condiciones que se exigen para opositar y únicamente unirán los méritos y títulos que tengan, justificados documentalmente, y en la solicitud expresarán detalladamente todas y cada una de aquellas condiciones referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

El Tribunal examinará las instancias presentadas y formará y publicará una relación de los admitidos a la oposición.

El opositor propuesto por el Tribunal, aportará ante el Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, a partir del nombramiento, la documentación acreditativa de

los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria. Quien dentro del plazo indicado, no presente la documentación, o presentada ésta no reuniese las condiciones establecidas, no podrá ser nombrado y quedará anulada toda su actuación, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia.

En este caso de anulación, el Tribunal formulará propuesta de nombramiento a favor de quien considere apto para desempeñar el cargo entre los demás opositores no eliminados.

El Tribunal no propondrá más nombramiento que el correspondiente a la plaza convocada.

En lo no previsto en esta convocatoria, el Tribunal se atenderá a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

Valladolid, 10 de julio de 1968.—
El alcalde, Martín Santos Romero.
3.418—2.005

Anuncio de
Pago diferido
Ptas. 4.370

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado-juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo número 195 de 1968, y del que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a trece de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—El ilustrísimo señor don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado-juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido; habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, «Sociedad Española de Nutrición Animal» (SENA), representada por el procurador don José Menéndez Sánchez, y dirigida por el letrado don José Manuel Lette, y de la

otra, como demandados, don Luis Zaera Picado y su esposa doña María Angela García Sánchez, vecinos de Fuente de San Esteban, éstos, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los demandados don Luis Zaera Picado y su esposa doña María Angela García Sánchez, y con ello completo pago al actor de la cantidad de treinta mil pesetas de principal, y dos mil doscientas seis pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento. Notifíqueseles esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Gómez-Escolar González.—Rubricado».

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido el presente.

Dado en Valladolid, a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—Rafael Gómez-Escolar González.—El secretario, Angel Mingo.

3.429—2.006

520
VALLADOLID.—NUMERO 3

Don Manuel Núñez Rodríguez, secretario del Juzgado de primera instancia número tres de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo 96/68, seguidos en este Juzgado a instancia de don Aldo Evangelisti Gonnella, contra don Tomás Víctor Marín, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado por este Juzgado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a cuatro de julio de mil no-

vecientos sesenta y ocho. El ilustrísimo señor don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número tres de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Aldo Evangelisti Gonnella, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Valladolid, con domicilio en calle Independencia, 14, representado por el procurador don Santiago Hidalgo Martín, y dirigido por el letrado don Rafael de Vega Vara, y de la otra, como demandado, don Tomás Víctor Marín, mayor de edad, agricultor y domiciliado en Fernancaballero (Ciudad Real), calle R. Gasset, 16, éste por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Tomás Víctor Marín, ya circunstanciado, y con ello completo pago al actor de la cantidad de treinta y tres mil trescientas pesetas de principal, ciento setenta y una de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Gómez-Escolar González. — Rubricado».

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y publicar en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación en forma al demandado expresado, expido el presente en Valladolid, a nueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—Manuel Núñez.

3.402—2.007

MEDINA DE RIOSECO

EDICTO

Don Enrique Presa Santos, juez de instrucción de la ciudad de Medina de Ríoseco y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo la fe del que refrenda, se da cumplimiento a orden de la Superioridad, registrada al n.º 13 de 1968 y dimanante de pieza de responsabilidad civil del sumario n.º 45 de 1967, por imprudencia, contra el hoy penado Gregorio Cañibano Martín, vecino de Santa Eufemia del Arroyo y en la que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a segunda y pública subasta, por término de veinte días hábiles, con la rebaja del veinticinco por ciento y demás condiciones legales que después se expresarán, el siguiente bien inmueble que figura embargado como de la propiedad del citado penado.

BIEN OBJETO DE SUBASTA

Una casa sita en el casco de Santa Eufemia del Arroyo (Valladolid) y su calle del Medio, que figura con el n.º 22; linda por la derecha, entrando, con otra de Nicanor Urueña; izquierda, Gumersindo Domínguez, y fondo, de Benigno San José; con una superficie de 430 metros cuadrados, consta de planta baja y corral; tasada pericialmente en la cantidad de treinta y un mil pesetas.

CONDICIONES

1.ª La subasta es segunda por término de veinte días hábiles y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación y tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción el día doce de septiembre próximo y hora de las doce.

2.ª Que para poder tomar parte en dicha subasta deberán los posibles licitadores consignar en la mesa de este Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad que no podrá ser superior al diez por ciento del tipo de tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento aludido, sin cuyo requisito no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

3.ª Que se admitirán posturas en calidad de poder ceder a tercero, y que los títulos de propiedad y la certificación del Registro se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para quienes deseen examinarlos, y que los créditos anteriores y preferentes al del actor se entenderán subsistentes, sin destinarse el precio del remate a su extinción y que el rematante se entiende los acepta y se subroga en ellos.

Dado en la ciudad de Medina de Ríoseco, a veinte de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—Enrique Presa Santos.—El secretario judicial (ilegible) 3.425—2.008

Pagos. 720
Pias. 720
Juzgados municipales

TORDESILLAS

CEDULA DE CITACION

El señor juez comarcal de Tordesillas (Valladolid), en providencia dictada en el juicio de faltas n.º 32 de 1968, sobre daños, contra don Fernando Martín Pérez, ha acordado se cite por medio de la presente a Stephen John Brown, con residencia en Worcester, calle Manor Roan, 4 (Inglaterra) y a Eric Payne, calle Gerge Street, Worcester (Inglaterra), hoy en ignorados paraderos, para que el día 22 de agosto próximo, a las diez treinta horas, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado comarcal para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, al que acudirán con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 967 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Tordesillas, a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho. El secretario, M. Vázquez.

3.426

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL